

ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ–VANDELLÓS II, AIE
Apartado de Correos nº 48
43890-L'HOSPITALET DE L'INFANT
(TARRAGONA)

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 5731

Fecha: 27-07-2015 09:54

A la Atn. 

ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LOS NUEVOS APARTADOS DE LA REVISIÓN 1 DE LA INSTRUCCIÓN IS-30 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR MEDIANTE LA TRANSICIÓN A LA NORMA NFPA 805 SOBRE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA CENTRAL NUCLEAR ASCÓ

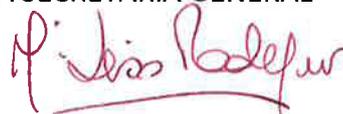
Con fecha 13 de junio de 2013, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la carta de ANAV de referencia ANA-DST-L-CSN-2926 "CN Ascó: Cumplimiento de apartados de la IS-30 revisión 1 con metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones aprobada por el CSN", con nº 41881 de registro de entrada, solicitando abordar el cumplimiento de los apartados 3.2.12, 3.2.14, 3.4.7, 3.4.9 y 3.4.13 de la revisión 1 de la IS-30 en el marco del Proyecto de transición a la norma NFPA 805, en base a lo establecido en el apartado 3.2.8 de la IS-30.

Posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2014, se recibió en el CSN carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3210 "CN Ascó: Respuesta a la solicitud de información complementaria de su carta de referencia CSN/C/DSN/AS0/14/37", nº registro entrada CSN 44368.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 22 de julio de 2015, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado apreciar favorablemente la solicitud, tal y como establece el artículo 3.2.8 de la IS-30, con las consideraciones indicadas en el Anexo, este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 22 de julio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL



María Luisa Rodríguez López

C.c.: STN, SCN, AAPS, JPASC, IRASC

ANEXO

Consideraciones al cumplimiento de la revisión 1 de la Instrucción IS-30 del Consejo de Seguridad Nuclear

Se considera que los artículos de la Instrucción IS-30, revisión 1 del CSN que pueden ser justificados mediante el uso de una metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones como la NFPA 805 son los siguientes: 3.2.3 a 3.2.7, 3.2.9, 3.2.10, 3.3.6, 3.4.5, 3.4.6 y 3.2.12.

Respecto al artículo 3.2.14, debe permanecer como base de licencia para CN Ascó. A este respecto, en la Apreciación Favorable de la Transición a la norma NFPA 805 (CSN/C/SG/AS0/12/02 de 16.02.2012), se incluyó la condición 6 que establece las condiciones de aplicación para el apartado 3.3.5.3 de la NFPA 805 (similar al 3.2.14 de la IS-30 rev.1). Según la mencionada condición se considera aceptable una solución alternativa para su cumplimiento mediante un sistema fijo de extinción sin necesidad de que fuera automático, sin que esto exima al titular de aportar las justificaciones adecuadas para cada uno de los casos de aplicación.

Respecto al artículo 3.4.1, éste debe permanecer como base de licencia para CN Ascó, si bien el titular podrá utilizar justificaciones informadas por el riesgo y basadas en prestaciones previstas en la NFPA 805 respecto a las desviaciones del alcance, las cuales deberán quedar convenientemente identificadas, descritas y justificadas en el documento para la solicitud del cambio de bases de licencia que CN Ascó remita para su autorización.

Respecto a los artículos 3.4.7, 3.4.9 y 3.4.13 se considera que éstos deben permanecer como base de licencia para CN Ascó, si bien el titular podrá utilizar justificaciones informadas por el riesgo y basadas en prestaciones previstas en la NFPA 805, para justificar desviaciones, las cuales deben quedar convenientemente identificadas y descritas en el documento para la solicitud del cambio de bases de licencia que CN Ascó remita para su autorización. Respecto al artículo 3.4.9, el titular podrá utilizar dichas justificaciones como alternativa para el cumplimiento de la primera parte del artículo que se refiere a las acciones a realizar por el operador para llevar a cabo la estrategia para alcanzar la parada segura.

Con carácter general, cualquier desviación de lo requerido por la IS-30 revisión 1, que vaya a ser justificada por el titular, en el marco de los análisis para aplicación de la NFPA 805, deberá quedar identificada de forma explícita en el informe a presentar para la solicitud de cambio de base de licencia, incluyéndose un anexo al mismo en el que se recojan estas desviaciones y sus justificaciones.